

PROPUESTA

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

TÍTULO I: PRINCIPIOS ORIENTADORES

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, RÉGIMEN JURÍDICO Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II: COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

TÍTULO II: ETAPA PRECONTRACTUAL

CAPÍTULO I: PLANEACIÓN

CAPÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

TÍTULO III: ETAPA CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: CONTRATOS

CAPÍTULO II: CONVENIOS

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO Y CONTROL

TÍTULO IV: ETAPA POSTCONTRACTUAL

CAPÍTULO I: LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: RESPONSABLES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO II: GARANTÍAS

CAPÍTULO III: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

CAPÍTULO V: DEFINICIONES

CAPÍTULO VI: SISTEMAS DE INFORMACIÓN

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO I PRINCIPIOS ORIENTADORES

CAPITULO I PRINCIPIOS, RÉGIMEN JURÍDICO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO I: PRINCIPIOS: Las actuaciones que adelanten los funcionarios responsables o quienes participen en la actividad contractual de la _____, se sujetarán a los principios de la función administrativa previstos en los artículo 209 de Constitución Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el principio de planeación, selección objetiva y los principios de la gestión fiscal previstos en la Constitución y la ley.

PROPUESTA

ARTICULO 2: RÉGIMEN JURÍDICO Y CAMPO DE APLICACIÓN: Sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones específicas que se fijan en este Acuerdo para la selección de los contratistas y la formación de los contratos, el régimen de contratación de _____ será de Derecho Privado; la formación, perfeccionamiento y ejecución de los contratos y sus efectos, estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según su naturaleza.

PARÁGRAFO 1: El contrato de empréstito se someterá a lo previsto en las normas legales que rijan para las universidades estatales del nivel territorial y a falta de regulación específica, a las que correspondan a las entidades descentralizadas del nivel nacional.

PARÁGRAFO 2: Los contratos con particulares en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someterán a las regulaciones del Derecho Común, Civil y Comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante.

Las actividades de la Universidad como contratista se someterán además a las prescripciones vigentes o que se establezcan sobre política y control de extensión universitaria como expresión de la Misión Institucional.

PARÁGRAFO 3: La venta de inmuebles y de bienes muebles, de la Universidad se hará conforme a procedimientos públicos de subasta.

CAPITULO II COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 3: COMPETENCIA Y DELEGACIÓN: El Rector de la _____, como máxima autoridad ejecutiva de la Institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto.

Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política, la ley y el presente Acuerdo.

La delegación específica o general, deberá otorgarse mediante resolución en la que se indiquen: los cargos de dirección, o el nombre del servidor titular de un cargo de dirección según sea el caso, las atribuciones, facultades, actos, límites y cuantía de la delegación.

Podrá delegarse la facultad para representar legalmente a la Universidad, en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

PARÁGRAFO 1: La delegación general podrá recaer sobre los siguientes cargos de dirección: Vicerrector, Decano, Directo, Secretario General, Jefe de División y Director de Unidades Administrativas.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la competencia que le asiste al Rector para el ejercicio de representación legal para los efectos contractuales aquí previstos, la celebración de los siguientes contratos es competencia privativa del Rector y requiere autorización previa del Consejo Superior, cualquiera que sea su cuantía:

- a. Adquisición y venta de bienes inmuebles
- b. Contratos de Fiducia mercantil o encargo fiduciario sobre bienes inmuebles

PROPUESTA

- c. Empréstitos, operaciones de crédito y créditos de tesorería
- d. Los actos de creación o participación como integrante, socio, o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas o de economía mixta y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.

TITULO II ETAPA PRECONTRACTUAL

CAPITULO I PLANEACIÓN

ARTÍCULO 4: ACTUACIONES PRECONTRACTUALES: Antes de iniciar un proceso contractual, deberán surtirse las siguientes actuaciones, las cuales deberán documentarse:

1. Planeación del contrato: La unidad gestora deberá identificar el objeto del requerimiento, con sus especificaciones técnicas, verificar su coherencia con las políticas, planes, programas y proyectos que correspondan, estimar a través de criterios objetivos el valor en condiciones normales de mercado.

Para la adquisición de bienes y servicios, bajo la modalidad de contratación directa, el jefe de la unidad gestora, deberá justificar la necesidad del contrato y la conveniencia institucional de celebrarlo, de acuerdo con la causal que se invoque.

Cuando se trata de contratos cuya fuente de financiación sean recursos de inversión, deben estar soportados con los respectivos proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de la Universidad, conforme al régimen adoptado por el Consejo Superior.

Cuando se trata de contratos de inversión con cargo a fondos especiales, deberán estar soportados en acta del claustro de profesores de la unidad gestora

2. Análisis, valoración y mitigación de Riesgos: En el proceso de planeación de los contratos, el Jefe de la Unidad Gestora deberá valorar los riesgos inherentes al contrato y definir expresamente las garantías que deberá constituir el contratista, para proteger los intereses de la Universidad. Entre los amparos, deberá considerar los siguientes: cumplimiento, manejo de anticipo o pago anticipado, cumplimiento de obligaciones laborales, calidad, suministro de partes y repuestos, estabilidad y seguros de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) y de manejo.

3. Verificación de existencia de certificado de disponibilidad presupuestal: Definidos el objeto, las especificaciones y el valor estimado del contrato, deberá obtenerse el CDP, conforme con la regulación de la Universidad.

4. Preparación de los términos de referencia las convocatorias: Para los procesos que demanden convocatoria pública, la unidad gestora, deberá definir, como insumo para la preparación de los términos de referencia de la convocatoria, los siguientes aspectos: Objeto del contrato, especificaciones que correspondan, el valor estimado, las condiciones de participación y los requisitos de la propuesta, los factores de evaluación objetiva y las demás condiciones que se requieran para adelantar el proceso de selección

En los términos de referencia, la Universidad tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes administrado por las Cámaras de Comercio, sin perjuicio de adoptar su propio registro de proponentes.

PROPUESTA

Cumplidas las etapas de preparación del contrato, se iniciará y realizará el proceso de selección del futuro contratista, conforme lo dispone el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO La verificación técnica, financiera, administrativa y jurídica del cumplimiento de la regulación legal e institucional, que debe aplicarse en los procesos de selección de contratista, estará a cargo de la División de Abastecimiento

CAPITULO II

DE LAS MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTICULO 5 MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La celebración de contratos en los que se comprometan recursos del presupuesto de la Universidad u otros recursos públicos confiados a la Universidad, deberá ser precedida de un proceso de selección en los términos que se fijan en este Acuerdo.

Si el valor estimado a contratar fuere mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se denominará convocatoria pública abreviada (Proceso de contratación Tipo 1)

Para los proceso de selección cuyo monto fuere mayor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se llevará a cabo un proceso denominado en este Acuerdo convocatoria pública. (Proceso de contratación Tipo 2)

Los procesos de convocatoria pública (Tipo 1 y 2) que promueva la Universidad, podrán estar precedidos de una etapa denominada consolidación de oferentes, caso en el cual deberá utilizar para la consolidación un sistema aleatorio preferencialmente de TRM. Una vez surtida la anterior etapa los oferentes consolidados deberán presentar propuestas.

Una vez definidos los proponentes habilitados para continuar en el proceso la Universidad deberá utilizar un sistema aleatorio, preferencialmente de TRM, para la selección de la fórmula de adjudicación del contrato.

Los procesos serán desarrollados en el procedimiento que se expida, bajo las directrices aquí previstas.

ARTICULO 6 CONVOCATORIAS PÚBLICAS: (Tipo 1 y 2) Las convocatorias públicas de que trata el artículo anterior, son procesos públicos de libre participación, mediante los cuales la Universidad seleccionará contratistas en los eventos y en la forma que disponga el presente Acuerdo.

En las convocatorias públicas, la Universidad tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes administrado por las Cámaras de Comercio, sin perjuicio de adoptar su propio registro de proponentes

Cualquier proponente que cumpla los requisitos para participar podrá comparecer a los procesos de convocatoria pública y deberá ser evaluado.

PARÁGRAFO: En todos los casos las convocatorias públicas (Tipo 1 y 2) se harán mediante avisos públicos que se insertarán en el portal Web de la Universidad, junto con el acto administrativo que ordena su apertura y los términos de referencia, durante todo el plazo previsto para presentar propuestas.

Asimismo la Universidad deberá publicar en el portal Web institucional dentro de los

PROPUESTA

cinco (5) hábiles siguientes a su suscripción, el contrato, los actos asociados a su ejecución y posterior liquidación.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS (Tipo 1 y 2)

- a) La unidad gestora surtirá las etapas de preparación del contrato y configurará las especificaciones técnicas, los factores de evaluación y la forma de ponderarlos;
- b) Con fundamento en dicha información y con el apoyo directo de la unidad gestora y de las unidades asesoras, el Jefe de la División de Abastecimiento conformará los términos de referencia y autorizará su publicación en la Web de la Universidad, por un término no menor a diez (10) días calendario si se trata de una convocatoria pública (Tipo 2) y cinco (5) días calendario en caso de la Convocatoria Pública abreviada (Tipo 1). Durante éste término, cualquier persona podrá remitir observaciones o recomendaciones orientadas a fortalecer el pliego para la óptima selección de la propuesta;
- c) Las observaciones serán analizadas por el Jefe de la División de Abastecimiento, el jefe de la unidad gestora y el ordenador de gasto. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en acta preparada por dicho Jefe de División y suscrita conjuntamente por quienes intervengan en la evaluación;
- d) Conformado los términos de referencia definitivos, el Jefe de la División de Abastecimiento, fijará su valor, determinará el cronograma de la convocatoria (tipo 1 y 2) y proyectará el acto de apertura para la firma del Rector de la Universidad o su delegado según sea el caso.
- e) El Rector y o su delegado según el caso, ordenará la apertura mediante resolución, en la cual aprobará los términos de referencia y el cronograma respectivo;
- f) El plazo para presentar las propuestas para la Convocatoria Pública (Tipo 2) no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, de los cuales cuando menos cinco (5) serán hábiles de la Universidad. El plazo para presentar las propuestas para la Convocatoria Pública abreviada (Tipo 1) no podrá ser inferior a cinco (5) días calendario, de los cuales cuando menos tres (3) serán hábiles de la Universidad. Durante dicho plazo estarán publicados los términos de referencia definitivos en el portal Web de la Universidad;
- g) La evaluación de las propuestas se realizará por el comité interdisciplinario que asigne el Rector de la Universidad. El Comité Evaluador será presidido por el Jefe de la División de Abastecimiento

ARTICULO 8: TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los términos de referencia, deberán identificar adecuadamente el contrato y el alcance del objeto a contratar, contener las normas que regulan el proceso de selección, las condiciones de participación y requisitos de las propuestas, la metodología de evaluación y la minuta del contrato. Por consiguiente, su contenido mínimo deberá desarrollar los siguientes aspectos:

1. Especificaciones de los bienes, servicios u obras que se pretende contratar;
2. La cantidad de los bienes, servicios u obras, con sus especificaciones técnicas;
3. Las condiciones de participación que deben acreditar los proponentes;
4. Los requisitos formales y esenciales de la propuesta, con expresa advertencia de los que no podrán subsanarse por comprometer las condiciones de participación o los factores de evaluación;
5. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes;
6. Las obligaciones y formas de cumplimiento que se impondrán al contratista;
7. Metodología y técnicas para determinar el precio y las modalidades y plazos de pago;

PROPUESTA

8. El monto y el plazo de las garantías exigidas.
9. Los factores objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación y la forma exacta en que serán ponderados.
10. La regulación de las posibilidades de presentar propuestas conjuntas, parciales o alternativas;
11. Los elementos dinámicos de la oferta que pudieren ser objeto de mejora en audiencia de postulaciones a la que se presentarán los proponentes preseleccionados;
12. Las causales de rechazo de propuestas y de declaratoria de desierto del proceso; y
- 13 El término en el cual se comunicará la adjudicación y el de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 9: CONTRATACIÓN DIRECTA (Tipo 3): No se requerirá convocatoria pública (Tipo 1 y 2) ni pluralidad de ofertas en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la ley sea posible celebrar contrato intuitu personae;
2. Para la contratación de consultorías y de servicios profesionales especializados, artísticos o técnicos de alta complejidad;
3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos
4. Cuando, por información que obtenga la Universidad, se concluya o determine que, no existen varias personas naturales o jurídicas que puedan ofrecer los bienes o servicios. Circunstancia que deberá quedar debidamente documentada y hacer parte de las consideraciones del contrato.
5. Cuando se trate de bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
6. Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional o servicios de telecomunicaciones.
7. Contratos cuyo objeto lo constituya la evaluación por parte de pares académicos y jurados de actividades misionales de la Universidad.
8. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas; proyectos de investigación y creación de tecnologías y actividades de innovación, así como para la adquisición de insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y la ley.
9. Cuando el contrato tenga por objeto la compra y venta de bienes inmuebles, para lo cual se requiere informe de avaladores certificados, previa aprobación del consejo superior.
10. Cuando se trate de urgencia manifiesta, es decir cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita realizar el procedimiento contractual correspondiente.
11. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cien salarios mínimos mensuales vigentes. (100 smmlv)

Se requerirá concepto jurídico previo y dictamen favorable del Jefe de la División de Abastecimiento, en todos los casos en los que los ordenadores de gasto delegados del Rector pretendan celebrar contratos intuitu personae.

PARÁGRAFO: La Universidad deberá publicar en el portal Web institucional dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su suscripción, el contrato, los actos asociados a su ejecución y posterior liquidación.

CAPITULO III

PROPUESTA

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 10: ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS: En los procesos de convocatoria pública (Tipo 1 y 2), de que trata los artículos 5 y 6 del presente acuerdo, surtido el proceso de evaluación, se conformará una lista con los proponentes hábiles.

Salvo que se hubiere optado por celebrar audiencia de postulaciones, la adjudicación se hará a la propuesta más favorable para la Universidad, considerando integralmente todos los factores objeto de evaluación y el resultado de la aplicación de la fórmula aleatoria.

Para los procesos que tengan por objeto la selección de un contratista para la construcción de obra pública, la Universidad podrá realizar la adjudicación del contrato en audiencia pública, etapa que deberá estar incluida en los términos de referencia definitivos.

ARTÍCULO 11. AUDIENCIA DE POSTULACIONES. Si en el pliego de condiciones se hubieren previsto elementos dinámicos en las ofertas, se realizará audiencia de postulaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conformación definitiva de la lista de proponentes que se citarán a la audiencia.

La audiencia se realizará por sesiones no inferiores a dos (2) horas; entre la primera y la última no podrán transcurrir más de tres (3) días hábiles, incluida la sesión para recomendar la adjudicación del contrato.

Los proponentes que fueren citados a la audiencia de postulaciones comparecerán en igualdad de condiciones; el contrato se adjudicará al que en la audiencia conforme la propuesta más favorable para la Universidad, atendidos todos los factores de calificación que se hayan determinado en el pliego.

La audiencia será presidida por el Vicerrector Administrativo; a ella deberán comparecer el Jefe de la División de Abastecimiento y los demás integrantes del comité de evaluación que se haya conformado y los demás empleados o asesores de la Universidad que el Vicerrector Administrativo estime pertinentes.

ARTICULO 12 ACTO DE ADJUDICACIÓN: El Rector de la Universidad o su delegado, será el competente para adjudicar el contrato mediante resolución motivada, la cual se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los demás proponentes. Su texto se insertará en el portal Web de la Universidad

ARTÍCULO 13 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. Notificado el acto de adjudicación será irrevocable y obliga tanto a la Universidad como al adjudicatario.

El proponente deberá perfeccionar el contrato en el término establecido en el mismo o en los términos de referencia; de no hacerlo, la Universidad podrá negarse a ejecutar el contrato y hará efectiva la póliza de garantía de seriedad de la propuesta.

En caso de que el oferente favorecido no acepte o no comparezca en el término indicado en los términos de referencia definitivos a suscribir el contrato, la Universidad, entre los proponentes habilitados del proceso, excluido el oferente inicialmente favorecido, aplicará nuevamente la fórmula de adjudicación que resulte seleccionada a través del método aleatorio previsto en el proceso.

TITULO III ETAPA CONTRACTUAL

CAPITULO I

PROPUESTA

CONTRATOS

ARTÍCULO 14: FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito. Las estipulaciones de los contratos, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico especial previsto en la ley para cada clase de contrato, lo previsto en la presente reglamentación.

En caso de contradicción entre el contrato y los términos de la convocatoria pública, cuando se requiera, primará este último.

En los contratos que celebre la UNIVERSIDAD podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración

PARÁGRAFO 1: Dentro de los contratos que se celebren de conformidad con el presente reglamento, se podrán incluir cláusulas excepcionales en los términos contemplados en el numeral 2 artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: Los contratos cuyo valor se exprese en moneda extranjera deberán someterse a las reglas que sobre régimen de cambios estén vigentes en el momento de celebrarlos y que apliquen a la contratación entre particulares

ARTÍCULO 15: ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES: En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO: La modificación presupuestal derivada de la necesidad de adicionar un contrato, deberá surtir el trámite de aprobación ante el Consejo Superior de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto Presupuestal

ARTICULO 16. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Universidad requieren para su validez, el cumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación entre particulares, previstos en el artículo 1502 del Código Civil.

Para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes, y se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma. Para su legalización se requiere la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, y el registro presupuestal.

CAPITULO II CONVENIOS

Artículo 17 CELEBRACIÓN DE CONVENIOS: La Universidad podrá celebrar convenios de cooperación con otros entes estatales y con personas jurídicas privadas, para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión, cuando las

PROPUESTA

actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido aporte de talento humano, información o conocimiento susceptibles de valoración económica.

Artículo 18 ACTUACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS: Los convenios deben ser objeto de rigurosa planeación, siguiendo procedimientos similares a los que se establecen para los contratos, en cuanto fuere compatible con la modalidad de convenios.

Sin perjuicio de los procedimientos que se establezcan en el manual de procedimientos, el jefe de la unidad gestora dejará memoria documentada de la verificación que haga bajo su responsabilidad de las especiales cualidades de la otra parte que motiven el interés institucional en celebrar el convenio, incluidas sus fortalezas, aportes, ventajas comparativas con otros actores del mercado y razones por las cuales es más conveniente para la Universidad optar por el modelo de cooperación, en vez de surtir un procedimiento ordinario de contratación.

Artículo 19 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS En los convenios marco de cooperación bastará con que se identifiquen las líneas generales de interés conjunto, las obligaciones conjuntas y las que adquiera cada parte, la estructura de la cooperación, las reglas sobre información, propiedad intelectual y resultados protegibles; la regulación de la distribución de resultados, si a ello hubiere lugar; así como las cláusulas sobre duración, evaluación periódica, terminación anticipada y solución de conflictos que acuerden las partes.

En los convenios específicos de cooperación, en particular en los que se comprometan recursos económicos de la Universidad, en dinero o en especie, deberán definirse, además: los instrumentos de cooperación, la delimitación de las responsabilidades de las partes, los aportes de cada parte, las reglas de distribución de resultados económicos y todo cuanto fuere necesario para precisar la administración de los proyectos conjuntos, controlar y evaluar los resultados de la cooperación.

En todo convenio específico de cooperación deberá asignarse la responsabilidad de ejecutor cuando menos a un servidor de planta de la Universidad concreto y determinado que esté adscrito a la unidad académico administrativa que haya promovido el convenio o tenga a su cargo la ejecución y seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO: Los negocios jurídicos (convenios, contratos de servicios con extranjeros, actas de acuerdo, cartas de intención o cualquier otra modalidad) que la Universidad celebre con entidades o personas extranjeras o con organismos internacionales, los convenios marco de cooperación, serán suscritos privativamente por el Rector, debiéndose someter dichos negocios jurídicos o actos al proceso de planeación que disponga el presente acuerdo de manera previa a su celebración.

ARTICULO 20 CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y CONTRATOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Los convenios de cooperación se someterán a las normas legales sobre ciencia y tecnología que rijan los contratos y convenios cuyo objeto específico sea investigación y desarrollo; en los demás casos, a las previsiones de este Acuerdo en lo que corresponda.

En todos los casos en los contratos y convenios deberá garantizarse la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad en proporción a sus aportes desembolsables y no desembolsables previamente valorados

PROPUESTA

CAPITULO III SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 21 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Para la debida y correcta ejecución del objeto contractual, la Universidad, designará o contratará un supervisor y/o interventor según el caso, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato

La supervisión será ejercida por el funcionario de la Universidad que designe el ordenador del gasto, cuando no requiere conocimientos especializados.

La interventoría será ejercida por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Respecto de un mismo contrato, podrá concurrir Supervisión e interventoría, caso en el cual se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor, y las demás quedarán a cargo del servidor designado como supervisor.

PARÁGRAFO: El interventor deberá ser seleccionado, mediante proceso de convocatoria pública abreviada (Tipo I)

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría aun cuando su adición supere el 50% del valor del contrato inicial.

ARTICULO 22 CONTROL INSTITUCIONAL El Jefe de la División de Abastecimiento, es responsable por los procesos de selección y por la debida ejecución de los contratos que corresponda suscribir al Rector y a quienes sean delegados bajo la modalidad de delegación general.

La División de Abastecimiento acompañara y será asesora permanente en las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales que promueven los servidores de la Universidad.

El control y seguimiento de los contratos cuya cuantía se igual o menor a cien salarios mínimos (100 smmlv), será de manera aleatoria, sin perjuicio del control que sobre la ejecución de los contratos, realicen la dependencia de control interno administrativo y los organismos control externo.

El Director de Evaluación y Control de Gestión de la Universidad y/o la dependencia a cargo del control interno administrativo no podrán participar en el proceso decisorio de las actuaciones contractuales; ejercerán las funciones de control de su competencia, con la finalidad de identificar oportunamente las debilidades de los procesos de contratación, recomendar las mejoras que estimen pertinentes y promover las actuaciones fiscales, disciplinarias o penales de competencia de otras autoridades cuando así corresponda.

La comunidad universitaria ejercerá el control social del que es titular en los términos que ha previsto la ley para la veeduría ciudadana de la contratación pública.

TITULO IV

ETAPA POSCONTRACTUAL

PROPUESTA

CAPITULO I

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 23. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Deberá efectuarse la liquidación de los contratos en los siguientes casos:

1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto;
2. En los contratos de ejecución sucesiva;
3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.
4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN.

La competencia para aprobar la liquidación de los contratos o convenios suscritos por el Rector es privativa del Rector y no podrá ser delegada.

En los demás casos, la liquidación será aprobada por el ordenador de gasto delegado que lo suscribió, previo dictamen del Jefe de la División de Abastecimiento cuando en virtud de la cuantía el contrato sea con formalidades plenas, es decir cuya cuantía sea igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía sea inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá remitirse a la Unidad del Contratación copia del acta de liquidación junto con la memoria técnica de lo ejecutado. El proyecto de liquidación será preparado por el supervisor o interventor del contrato.

En todos los casos, el jefe de la unidad gestora suscribirá el proyecto de liquidación y, si fuere el caso, dejará las salvedades que estime necesarias.

En el proceso de liquidación se garantizará la participación del contratista, quien tendrá derecho a conocer las actuaciones y a dejar las salvedades que estime necesarias.

No podrá suscribirse acta de liquidación alguna en la que se hagan reconocimientos adicionales a favor del contratista, o se impongan obligaciones adicionales a la Universidad, sin previa revisión del servicio de Asesoría Jurídica, de cuya actuación deberá quedar memoria en el proceso de liquidación.

Suscrita el acta en legal forma y sin salvedades, tendrá efecto liberatorio definitivo para las partes.

A falta de acuerdo con el contratista o frente a su no comparecencia, el ordenador de gasto competente adoptará la liquidación por resolución motivada.

PARÁGRAFO: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de referencia, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PROPUESTA

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en las normas procesales, para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. El acta deberá contener un resumen con información de las sumas de dinero entregadas al contratista, de la descripción del desarrollo técnico del contrato, de la ejecución de las prestaciones que tuvo a su cargo, así como de las obligaciones a cargo de las partes, sanciones, garantías e indemnizaciones y la relación de documentos que conforman la memoria del contrato y sirven de soporte a la liquidación. El acta prestará mérito ejecutivo contra el contratista y su garante en caso de resultar obligaciones económicas a su cargo.

El mismo contenido y efectos tendrán el acto administrativo ejecutoriado de liquidación unilateral.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

RESPONSABLES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 26 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD: Todos los servidores de la Universidad que intervengan en la actuación contractual responderán por acción o por omisión por el estricto cumplimiento de la Constitución Política, la ley del presente acuerdo

ARTICULO 27 RESPONSABILIDAD DE CONSULTORES, ASESORES Y GERENTES O DIRECTORES DE PROYECTOS: Quien en virtud de un contrato con la Universidad, intervengan en la actuación contractual responderán por los conceptos, estudios y demás actuaciones profesionales que les hayan sido encomendadas por el contrato o por la ley, tanto por acción como por omisión.

ARTICULO 28 COMITÉ DE APOYO: El rector mediante resolución, podrá conformar comités o equipos de trabajo para asesor los aspectos, académicos, técnicos, económicos o jurídicos, de la planeación, ejecución y liquidación de los contratos. Podrá tener carácter permanente o constituir ad hoc para un proceso de contratación específico.

CAPITULO II GARANTÍAS

ARTÍCULO 29 GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes o contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, la naturaleza, el objeto, valor, riesgos y forma de pago del contrato.

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros, en garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo. Cuando se trate de adquisición de

PROPUESTA

bienes o servicios de proveedores extranjeros y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior, podrán aceptarse garantías tales como, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

CAPITULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 30 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para solucionar en forma ágil, rápida directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la universidad podrá acudir en primer lugar al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición, transacción y arbitraje.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 31 INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES: Las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, serán los previstos en la Constitución Política y en la ley.

CAPITULO V DEFINICIONES

ARTÍCULO 33: DEFINICIONES: Para los efectos propios este reglamento se adopta las siguientes definiciones:

Asesor: Es el servidor de la Universidad o el profesional contratado que prepare o emita conceptos o recomiende las decisiones que corresponda adoptar al ordenador.

A esta categoría pertenece el Director de Planeación, el Asesor Jurídico, los jefes de división, Coordinadores de sedes, Coordinadores de programas especiales, el Jefe de la División de Abastecimiento, el Jefe de la División de Servicios de Información, el Jefe de la División de Mantenimiento tecnológico, los consultores o asesores externos que contrate la Universidad para dicha asesoría.

Centro de imputación presupuestal: Es la unidad académica, administrativa o cualquier actividad, proyecto o programa, con cargo a cuyo presupuesto se imputarán los egresos o ingresos derivados del contrato, conforme a las reglas de desconcentración y régimen presupuestal vigentes en la Universidad.

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP): Es el documento, en medio físico o electrónico, que permite constatar la apropiación de recursos para el eventual contrato, conforme a la regulación presupuestal de la Universidad.

Contrato con formalidades plenas: Es todo contrato cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se ajustará a las minutas generales que adopte la Universidad.

Contratos sin formalidades plenas: Los contratos inferiores o iguales a (100) salarios legales mínimos mensuales vigentes se diligenciarán en los formatos establecidos en el Sistema de Información Financiera de la Universidad. (Orden de consultoría, Orden de trabajo, Orden

PROPUESTA

de Prestación de Servicios, Orden de Compra, Contrato de suministro según el objeto, Orden de Compra por Importación, Orden de Pago Manual por Importación y Orden de Prestación de Servicios por Importación).

Cuando a juicio del ordenador de gasto se requiera introducir alguna variación a las formas previstas o alguna cláusula especial, deberá someterse a revisión o dictamen de la División de Abastecimiento

Asimismo, cuando a juicio de ordenador del gasto, dada la complejidad del objeto, el alcance de las obligaciones y compromisos a cargo del contratista, podrá celebrarse este tipo de contrato, haciendo uso de las minutas, previstas para los contratos con formalidades plenas. En este caso, antes de presentarse para firma del ordenador de gasto deberá someterse a revisión o dictamen de la División de Abastecimiento.

Jefe de la División de Abastecimiento: Es el responsable de asesorar a las unidades gestoras y ordenadores del gasto, en la adecuada planeación, desarrollo de los procesos de selección, ejecución y control de los contratos de la Universidad, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Gerente de Proyecto: Persona designada para la planificación, ejecución, seguimiento y control y/o cierre de los proyectos de inversión incluidos o a incluir en el Programa Operativo Anual de Inversiones. Contractualmente, dependiendo de la complejidad del proyecto, será la persona o líder de equipo de proyecto que podría asumir funciones de administración o supervisión de los contratos.

Gerente de proyecto de construcción: Es la persona natural o jurídica encargada de representar los intereses de la Universidad en la etapa constructiva de los proyectos que por su complejidad y monto lo demanden, velando por la gestión adecuada, por parte de los contratistas y las interventorías, del alcance, tiempo, costo y calidad de los mismos.

Interventor del contrato: Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal contratada por la Universidad, para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato principal y sus adicionales, cuando dicha labor suponga conocimiento especializado sobre la materia, o la extensión del mismo lo justifique, a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo hasta su liquidación definitiva.

Ordenador de gasto: Es el Rector de la Universidad, quien lo sustituya en las faltas temporales o absolutas conforme al Estatuto General, y quien ejerza sus funciones por delegación (general o específica) para abrir o adelantar procesos de selección, celebrar, ejecutar y liquidar los contratos, en los casos autorizados por el Estatuto General y el presente Acuerdo

Registro presupuestal: (RP) Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin. De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto Presupuestal: *“Los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a las disponibilidades presupuestales expedidas deben contar también con registro presupuestal, en virtud del cual los recursos no podrán ser desviados a ningún otro fin...”*.

Sondeo de mercado Son las actividades que por cualquier medio documentado, en copia dura o en registro electrónico, realice la unidad gestora para verificar la disponibilidad de bienes o servicios, las condiciones en que podrían obtenerse, el valor estimado de

PROPUESTA

referencia y los posibles oferentes. El sondeo no genera obligación alguna para la Universidad, no requiere CDP ni otorga derecho alguno sobre el futuro proceso de selección o contratación.

Previo el cumplimiento de las normas presupuestales podrán validarse las ofertas para surtir los procesos de selección de acuerdo con las modalidades de selección del contratista previstas en el presente Acuerdo.

Supervisor del contrato: Es el servidor de la Universidad, que ha sido designado por el ordenador del gasto para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, con apoyo de las diferentes unidades asesoras de la Universidad.

Las labores de supervisión podrán ser adelantadas por el ordenador del gasto o el servidor que éste designe. En aquellos casos en los que el ordenador del gasto y director de la unidad gestora no coincidan, este último asumirá las funciones de supervisor del contrato.

En todos los casos, las funciones de supervisor, serán adelantadas con el apoyo de las unidades asesoras.

Para el caso de los contratos que se celebren en el marco de actividades de extensión, el supervisor de los contratos, será el responsable directo del proyecto ante la Universidad.

Unidad asesora: Son las dependencias, comités o equipos de trabajo que se conformen en la Universidad para asesorar los aspectos académicos, técnicos, económicos o jurídicos de la contratación. Podrán tener carácter permanente o constituirse ad-hoc para una contratación específica.

Unidad gestora: Es la unidad académica o administrativa que requiere la adquisición de los bienes o la contratación del servicio. Podrá ser también el centro de imputación presupuestal del contrato.

Acta: Documento que suscribe el contratista, el interventor o supervisor y el ordenador del gasto, según su alcance y finalidad, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionado los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas y el plazo para su ejecución.

Actividad contractual: Conjunto de tareas realizadas en el tiempo comprendido entre la suscripción del acta del inicio y el cierre del expediente contractual

Adición contractual: Modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato

Ampliación: Hace referencia a una extensión en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato. Esta categoría no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactadas y tampoco implica adición de recursos.

Avance del contrato: Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento de un acuerdo contractual

Clausulas excepcionales: Son potestades que tiene la administración con el exclusivo objeto de evitar la paralización de los servicios a su cargo y asegurar la continua y eficiente

PROPUESTA

prestación de los mimos. Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.

Caducidad: Clausula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

Interpretación unilateral: Si durante la ejecución de un contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretenda satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia.

Modificación Unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en un acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o la adición de obras, trabajos, suministros o servicios

Si la modificación altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial del contrato, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenara la liquidación del contrato y la entidad debe adoptar las medidas que fueran necesarias para garantizar el objeto del mismo.

Terminación unilateral: Clausula excepcional que permite a la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado, la terminación del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

Anticipo: Es un suma que se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, como lo es el contrato de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de maquinaria, materiales entre otros. Por tal razón el mismo se entrega antes o simultáneamente con la iniciación del contrato y se debe amortizar durante la ejecución del contrato.

Pago anticipado: Es un pago realizado a favor del contratista para la ejecución del contrato, al se le efectúan las retenciones que ordena la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. Como se trata de un pago anticipado el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que ejecute el contrato.

Clausula penal: Es una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo

Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman

PROPUESTA

Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal

Contratista: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor, consultor, proveedor o prestador del servicio entre otros que se obliga a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre la Universidad y un contratista, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.

Contrato de prestación de servicios: Contrato que se suscribe para apoyo a la gestión administrativa, se realizaran cuando se trate de fines específicos

Contrato de obra: Contrato que se suscribe con un contratista para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su modalidad de ejecución y pago.

Contrato de suministro: Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o maquinaria con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

Contrato de ejecución instantánea: Son contratos de ejecución instantánea los que originan una obligación de un tracto único, los que son susceptibles de cumplimiento total e inmediato de cada una de las obligaciones, es decir, que se cumplen en un solo momento, siendo indiferente que se cumpla desde el momento mismo de la celebración del contrato o con posterioridad a él. Las obligaciones de las partes se cumplen en un solo acto.

Contrato de tracto sucesivo: El contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de la una de ellas a lo menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza por que al menos uno de las obligaciones de la partes se desarrollan continuamente en el tiempo. Es absolutamente necesario que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir.

Imprevistos: Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Obras complementarias: Obras que no están incluidas en las condiciones iniciales del contrato, pero que hacen parte inseparable de las actividades del objeto del contrato o son necesarias para su ejecución y que por lo tanto corresponden a ítems no previstos cuya forma de pago deberá pactarse con el contratista antes de su ejecución, mediante un contrato adicional.

Garantía: Mecanismo de cobertura de un riesgo por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad contratante con ocasión de la prestación de los ofrecimientos, contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que

PROPUESTA

eventualmente pueda estar expuesta la entidad contratante derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Multa: La multa tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o de incumplimiento parcial.

Plazo: Periodo comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del termino para la ejecución del contrato o una de las etapas del contrato.

Suspensión: Interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato.

Valor final del contrato: Resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato incluyendo los reajustes.

Acuerdo Marco de Precios: El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un comprador y uno o varios proveedores, que contiene la identificación de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

La Universidad podrá adherirse a los acuerdo marco de precios que celebre la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, o celebrar un acuerdo marco de precios propio, en este último caso, previo proceso de convocatoria pública (Tipo 2)

CAPITULO VI

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTICULO 34 SISTEMAS DE INFORMACIÓN: La Universidad deberá desarrollar un sistema de información, que permita atender los requerimientos o dar soporte a los jefes de las unidades gestoras u ordenadores del gasto, en las diferentes etapas contractuales y garantizar la publicidad de la gestión contractual, a través del registro, seguimiento, reporte y control de la información.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35: ACTUALIZACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE INFORMACIÓN: Los líderes del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y la División de Servicios de Información deberán realizar la actualización de los procedimientos y el ajuste al sistema de información financiera a que haya lugar, con ocasión de la entrada en vigencia del presente acuerdo, a más tardar dentro del mes siguiente a su publicación.

ARTICULO 36 TRANSICIÓN NORMATIVA: Los procesos de selección que se hubieren iniciado con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo, en los que estuvieren corriendo los plazos para presentar propuestas o adjudicar el contrato, se terminarán

PROPUESTA

conforme a la regulación bajo la cual se iniciaron. Adjudicado el contrato, se someterá a lo previsto en este Acuerdo en todo lo demás.